Validar en URL https://seu.elsindic.com

Este documento ha sido firmado electrónicamente el 12/11/2025



"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)". Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

2503036 Queja

Materia Servicios sociales

**Asunto** Dependencia. Demora PIA.

## RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

### 1 Tramitación de la queja

El 04/08/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2503036. La persona interesada presentaba una queja por la demora en resolver el programa individual de atención (PIA) de la interesada, tras haberle reconocido un grado 3 de dependencia el 07/02/2023.

La persona titular de la queja acredita que, en fecha 13/09/2022, presentó la solicitud de reconocimiento del grado de dependencia, en la que demandaba el servicio de atención residencial (SAR) en centros de la zona.

Ante la falta de respuesta de la Conselleria, el 22/03/2023, presentó una nueva solicitud, pero marcando como preferentes los mismos centros que había señalado en su solicitud inicial.

Sin embargo, a pesar del tiempo transcurrido, seguía sin resolverse el PIA de la interesada.

Por ello, el 05/09/2025 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

En su informe, la Conselleria exponía, en resumen, que aún no se ha emitido la correspondiente resolución de su Programa Individual de Atención. Tampoco constaba en el expediente electrónico de la aplicación informática «ADA» que, ante la no disponibilidad de plaza pública, se hubiera ofertado la prestación económica vinculada al servicio de atención residencial (de garantía).

El informe señalaba, además, que no era posible indicar una fecha ni un plazo aproximado para la resolución de esta solicitud.

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones. Sin embargo, no presentó ninguna

#### 2 Conclusiones de la investigación

Tras la investigación que hemos llevado a cabo, concluimos que la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda ha incurrido en los siguientes incumplimientos:

En relación con el Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell, por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas:



- Se ha incumplido el plazo de 6 meses para resolver el PIA desde la solicitud de reconocimiento de la situación de dependencia.
- No se ha ofertado una prestación vinculada al servicio residencial de garantía por si fuera de su interés.

# En relación con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

- Se ha incumplido la obligación de dictar resolución expresa y notificarla en el plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento.
- Se ha incumplido la obligatoriedad de los términos y plazos establecidos en las leyes.

Por todo ello, concluimos que se han vulnerado los derechos de la persona en situación de dependencia. En concreto:

- El derecho a una buena administración, conforme al cual los ciudadanos tienen derecho a que sus asuntos se tramiten en un plazo razonable (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea).
- El derecho subjetivo al reconocimiento de la situación de dependencia y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas en los términos y plazos establecidos.

El incumplimiento de las obligaciones que la Administración tiene con la ciudadanía constituye un mayor perjuicio, si cabe, cuando se trata de personas en situación de especial vulnerabilidad, entre las cuales se encuentran las personas dependientes. La demora y la falta de respuesta reiteradas a sus necesidades más básicas de atención y cuidados no hace sino incrementar el sufrimiento y dificultades a las cuales tienen que enfrentarse diariamente.

El acceso a los recursos y prestaciones vinculadas al sistema de atención a la dependencia está orientado a «la consecución de una mejor calidad de vida y autonomía personal, en un marco de efectiva igualdad de oportunidades» con el objetivo de, entre otros, «proporcionar un trato digno en todos los ámbitos de su vida». Por el contrario, la privación de estos ya sea por la presunta inactividad o mala actuación de la Administración, les impide el pleno disfrute de tales derechos y afecta directamente a su bienestar y a sus necesidades vitales.

### 3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

## A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

- 1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver y notificar en plazo, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.
- 2. **RECOMENDAMOS** una mayor trasparencia en los criterios y plazos para ofertar la prestación vinculada al servicio de atención residencial de garantía.

Validar en URL https://seu.elsindic.com Este documento ha sido firmado electrónicamente el 12/11/2025



- 3. SUGERIMOS que proceda de manera urgente a emitir la correspondiente Resolución de revisión del programa individual de atención, que resolverá sobre el derecho de la persona dependiente al servicio de atención residencial.
- 4. SUGERIMOS que, en tanto no se disponga de plaza residencial pública, se oferte a la persona titular de la queja una prestación vinculada al servicio de atención residencial de garantía, por si fuera de su interés.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes v se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

> Ángel Luna González Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana